



ACUERDO

Ciudad de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-036/2016, conformado con motivo del escrito recibido el 12 de septiembre de 2016, a través del cual el C. Luis Alfonso Gómez Martínez, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "Gode Grupo Constructor", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Delegación Azcapotzalco, derivados de la licitación pública nacional número 30001058/LP/019/2016, convocada para la contratación del "mantenimiento y conservación de las escuelas públicas dentro del perímetro delegacional".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos políticos-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres concursantes, con motivo de la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen en términos de los artículos 34 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° y 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que el 12 de septiembre de 2016, la Mtra. Dinorah Yazmín López Martínez, Contralora Interna en esa Delegación, remitió el escrito del 9 de septiembre del presente, a través del cual "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de la Delegación Azcapotzalco, derivados de la licitación pública nacional número 30001058/LP/019/2016, convocada para la contratación del "mantenimiento y conservación de las escuelas públicas dentro del perímetro delegacional".
- III. Que el 13 de septiembre de 2016, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0584/2016, a través del cual solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación de la licitación número 30001058/LP/019/2016.
- IV. Que el 15 de septiembre de 2016, derivado de la revisión del escrito de inconformidad citado con anterioridad, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0592/2016, por el cual previno por única ocasión a "La recurrente", para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación del referido recurso, como lo dispone el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, subsanara su escrito de inconformidad; toda vez que de la revisión que se hizo del mismo, se detectó que carecía de los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111 fracciones I, II y VII y 112 fracciones I, II, III y IV de la Ley en comento, aplicable a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad, ya que el escrito por el que interpuso el referido medio de impugnación carece de lo siguiente:

- Precisar el órgano administrativo a quien se dirige, (artículo 111 fracción I);
- Indicar el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, (artículo 111 fracción II);
- Ofrecer las pruebas que estime pertinentes, relacionándolas con los hechos que se mencionaron en su escrito de inicio, (artículo 111 fracción VII);
- Adjuntar el original o copia certificada del documento o acta notarial que acredite la personalidad del C. Luis Alfonso Gómez Martínez, considerando que pretende actuar en nombre y representación de la empresa "Gode Grupo Constructor", S.A. de C.V., lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 95 fracción I y 97 del





Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, a disposición expresa de su artículo 8, para que obre en el expediente, para debida constancia legal. Cabe señalar, que en su escrito de inconformidad menciona que acredita su personalidad con original del instrumento notarial sin que lo anexe, (artículo 112 fracción I);

- *Anexar el documento en que conste el acto que recurre, (artículo 112 fracción II);*
- *Presentar la constancia de notificación del acto impugnado o bien, manifestar bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, (artículo 112 fracción III); y*
- *Acompañar las pruebas que estime conveniente ofrecer; dado que en términos de los artículos 95 fracción II y 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, corresponde a la empresa "Gode Grupo Constructor", S.A. de C.V., adjuntar los documentos en que el actor funde su acción, (artículo 112 fracción IV).*

Al respecto, el citado curso fue notificado a la persona moral el 20 de septiembre de 2016.

- V. Que el 15 y 22 de septiembre de 2016, se recibieron los oficios DGODU/DDU/2016/4355 y DGODU/DT/2016/4432, mediante los cuales la Delegación Azcapotzalco, rindió el informe pormenorizado, así como copia certificada de diversa documentación e informó del origen de los recursos y el estado de la licitación pública nacional número 30001058/LP/019/2016.
- VI. Que el 28 de septiembre de 2016, esta Dirección hizo constar que el C. Luis Alfonso Gómez Martínez, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "Gode Grupo Constructor", S.A. de C.V., no presentó escrito en el plazo a que alude el artículo 113 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo local, para desahogar la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0592/2016, del 15 de septiembre de 2016, ya que se le otorgó un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del citado oficio, esto es la notificación se efectuó el 20 de septiembre de 2016, por lo que el término empezó a correr a partir del 21 de septiembre de 2016, feneciendo el 27 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que los días 24 y 25 de septiembre del presente año, son inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin que hubiese presentado escrito para desahogar la prevención en el plazo señalado.
- VII. Que en virtud de los antecedentes expuestos, esta Dirección estima conveniente tener por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. Luis Alfonso Gómez Martínez, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "Gode Grupo Constructor", S.A. de C.V., en contra de actos de la Delegación Azcapotzalco, derivados de la licitación número 30001058/LP/019/2016, toda vez que no presentó en el plazo establecido, ante esta Contraloría General, escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0592/2016, del 15 de septiembre de 2016, que se ha citado en el considerando VI del presente acuerdo.

Lo anterior porque el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, establece:

"Artículo 113.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

El precepto jurídico, prevé en la parte que nos concierne que, en caso que el escrito de inconformidad presentado por el recurrente, no cumpliera con alguno de los requisitos que aluden los artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la autoridad que conozca del recurso debe prevenir por única ocasión, al recurrente para que subsane las deficiencias contenidas en el escrito



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección de Recursos y Litigios
Delegación de Azcapotzalco
Tercer lugar de atención al usuario
Paseo de la Independencia s/n, Col. Azcapotzalco
C.P. 06700, México, D.F. Tel: 56 23 20 00



EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-036/2016

de recurso de inconformidad, otorgándole para tal efecto un plazo de 5 días hábiles que deben computarse a partir del siguiente a que se hubiere efectuado la notificación al recurrente, precisando que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, el recurrente no desahoga en sus términos ésta, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

Por lo tanto, se tiene por no interpuesto el recurso del C. Luis Alfonso Gómez Martínez, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "Gode Grupo Constructor", S.A. de C.V., al no haber presentado en tiempo ante esta Contraloría General, el escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0592/2016, por lo que se configura al caso, la hipótesis jurídica prevista en el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

- PRIMERO. Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando VI y VII de este acuerdo, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. Luis Alfonso Gómez Martínez, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "Gode Grupo Constructor", S.A. de C.V., en contra de actos de la Delegación Azcapotzalco, derivados de la licitación número 30001058/LP/019/2016.
- SEGUNDO. Se hace del conocimiento al C. Luis Alfonso Gómez Martínez, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "Gode Grupo Constructor", S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo puede interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la notificación de la misma.
- TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Luis Alfonso Gómez Martínez, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "Gode Grupo Constructor", S.A. de C.V., a la Delegación Azcapotzalco, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

